

Valoración de la consistencia en la evaluación de las situaciones de vulneración, amenaza e inobservancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes por profesionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Emma Rubiela Zúñiga Gaviria  
Universidad Santo Tomás

#### Nota del autor

Esta investigación constituye el trabajo de grado del autor para optar al título de Magister en Psicología Jurídica en la Universidad Santo Tomás, bajo la dirección del profesor Luis Alberto Quiroga Baquero.

Correspondencia concerniente a esta investigación, debe ser dirigida a:

[emmazuniga@usantotomas.edu.co](mailto:emmazuniga@usantotomas.edu.co); [sardi65@hotmail.com](mailto:sardi65@hotmail.com)

## **Resumen**

El objetivo de esta investigación fue evaluar la consistencia de las valoraciones realizadas por 39 miembros de los equipos interdisciplinarios de las defensorías de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional-Huila, acerca de situaciones hipotéticas de vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la influencia de variables ajenas al niño o a la familia sobre dicha valoración. Se utilizaron 24 viñetas que describían casos hipotéticos en los que se podía presentar o no situaciones de vulneración, amenaza o inobservancia de derechos en nivel moderado o grave, las cuales debían ser valoradas y clasificadas por los participantes. Los resultados muestran inconsistencias en las evaluaciones realizadas entre los participantes, al igual que entre los resultados y las categorías de cada situación. No se encontraron diferencias en los porcentajes de aciertos en relación con la edad, profesión, o tiempo de experiencia de los participantes. Además, no se logró un nivel de aciertos superior al 50% en ninguna viñeta, aunque si existe un nivel mayor de aciertos en la toma de decisiones respecto a la separación del niño. Estos hallazgos se discuten en términos de la necesidad de construir instrumentos de evaluación que permitan a los profesionales desarrollar criterios claros para la evaluación y toma de decisiones en servicios de protección a la infancia y adolescencia.

*Palabras clave:* vulneración, amenaza, inobservancia, niños, niñas, adolescentes, valoración, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

### Abstract

The aim of the research was to verify the consistency of the assessments made by the members of interdisciplinary teams ICBF family ombudsmen Regional Huila, in situations of violation of rights of children and adolescents Children, girls and adolescents, as well outside the influence of the child or the family on that assessment, based on research by Arruabarena and Ochotorena (2011) variables.

We worked with professionals linked to interdisciplinary teams of Ombudsmen family 5 zonal centers of the ICBF in the Regional Huila, by cartoons depicting situations of non-compliance, threat or violation of rights (simile of actual cases identified in institutional activities) He was reviewed and scored by a panel of experts, the strengths and weaknesses identified with an instrument.

Statistical analysis showed inconsistencies in the assessments made by professionals, distant characteristics related to age, profession, or time professional experience in the ICBF. hit a level statistically significant greater than 50% was not achieved, although there is a higher level of successes in making decisions regarding the separation of the child, in qualifying the level of risk in which it is located; Thus, the need to build assessment tools to develop clear criteria to the evaluation and decision-making in protection services to children and adolescents appears.

Keywords: Vulneración, Threat, Disregard, Child Protection, Risk assessment, decision making, family separation.

**Valoración de la consistencia en la evaluación de las situaciones de vulneración,  
amenaza e inobservancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes por profesionales  
del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

El ICBF en el departamento del Huila, cuenta con 5 Centros Zonales, prestan sus servicios a la población constituida por NNA y sus familias, a través de diferentes programas para la promoción y restablecimiento de sus derechos. De estos programas, se cuenta con 514 cupos para la ubicación de NNA en modalidades de atención que implican la separación de su grupo familiar (hogares sustitutos e internados). La asignación de recursos para la disposición de estos cupos responde al análisis de la utilización de los mismos, a partir de lo cual se establecen metas de atención anual y se asigna presupuesto para ello. Mensualmente, un total de 204 NNA se encuentra permanentemente en hogares sustitutos o instituciones en modalidad de internado, puesto que se encuentran declarados en adoptabilidad<sup>1</sup> y con características o necesidades especiales para la adopción<sup>2</sup>, de modo que los 310 NNA restantes constantemente rotan entre los servicios del ICBF (con un periodo máximo de permanencia en servicios de 6 meses), para un total aproximado de 824 NNA separados de sus familias al año, es decir un 0.25% de la población infantil y juvenil de la ciudad, situación que implica necesariamente la vulneración de su derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

La Ley 1098 de 2006 (Congreso de la República, 2006) determina en Colombia un conjunto de acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y

---

<sup>1</sup> La declaratoria de adoptabilidad es una de las medidas que puede tomar el Defensor de Familia para el Restablecimiento de los derechos de los NNA, consistente en la separación definitiva de las personas con quienes tiene vínculos de consanguinidad, dándole la posibilidad a ese niño de crecer en el seno de una familia, unida por vínculos legales y afectivos.

<sup>2</sup> Según el Lineamiento para adopciones en Colombia “Características o necesidades especiales son: Tener tres (3) o más hermanos, tener algún tipo de discapacidad, ser mayor de 8 años, o pertenecer a un grupo de hermanos en que uno sea mayor de ocho (8) años.” (ICBF, 2010, p. 11).

adolescentes (NNA), definidas concretamente en el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), el cual se encuentra a cargo de un Defensor de Comisario de familia. Dentro de estas acciones, dicha Ley establece en su Artículo 52 que los derechos de todo NNA que ingrese a una defensoría de familia deben ser verificados por parte de un equipo interdisciplinario conformado como mínimo por un Defensor de Familia (abogado), un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista (Artículo 79).

Según la Ley de Infancia y Adolescencia, en su artículo 52:

“En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los NNA, consagrados en el Título I del Libro I del presente Código. Se deberá verificar: (a) El Estado de salud física y psicológica. (b) Estado de nutrición y vacunación. (c) La inscripción en el registro civil de nacimiento. (d) La ubicación de la familia de origen. (e) El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (f) La vinculación al sistema de salud y seguridad social. (g) La vinculación al sistema educativo.” (Congreso de la República, Ley 1098 de 2006).

Es importante señalar que la verificación de derechos es un procedimiento por medio del cual cada uno de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, desde su área del saber, elabora un concepto respecto a las condiciones de garantía de los derechos del niño, niña o adolescente (basado en lo establecido en los artículos 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006), el cual posteriormente debe integrarse, para determinar las acciones a seguir en el caso particular de cada NNA. Si se define la apertura de un Proceso de Administrativo de Restablecimiento de Derechos, estas valoraciones iniciales deberán complementarse para elaborar dictámenes periciales.

Así, queda a discrecionalidad del defensor de familia, tomar las medidas que considere pertinentes para el restablecimiento de los derechos de cada uno de los casos atendidos, según las condiciones identificadas en la evaluación realizada por el equipo técnica interdisciplinario. Esta evaluación se realiza por medio de la verificación de garantía de derechos, establecida en el citado artículo 52.

Las medidas que puede tomar un defensor de familia para el restablecimiento de los derechos de un NNA, son las siguientes:

*“Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico; retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado; ubicación inmediata en medio familiar; ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso y la adopción. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes” (Ley 1098 de 2006, Artículo 53).*

Actualmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con 13 Lineamientos Técnicos para el desarrollo de los PARD (i.e., ICBF, s.f, 2010; 2012; 2016; , los cuales establecen entre otros: La Ruta de Actuaciones para el PARD, el modelo de atención del ICBF, las modalidades de atención del ICBF, las particularidades del servicio que se debe prestar a NNA desvinculados de grupos armados al margen de la ley, a víctimas de grupos armados al margen de la ley, a víctimas de violencia sexual, en situación de calle, con consumo sustancias psico-activas, madres gestantes y lactantes, entre otros.

Sin embargo, la Resolución 1529 del 23 de febrero de 2016 (ICBF, 2016), aprueba el “Lineamiento técnico - ruta de actuaciones para el restablecimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados” y deroga entre otras disposiciones anteriores, el Protocolo para la Aplicación de Medidas de Restablecimiento de Derechos en el PARD (Artículo 5). En particular, este lineamiento establece que la verificación de derechos ordenada en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, debe llevarse a cabo por los defensores de familia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe realizarse con anterioridad al auto de apertura de investigación, es decir, esta verificación aporta los argumentos a partir de los cuales se define si requiere abrir un PARD, por medio de un auto de apertura de investigación.
2. Se debe presumir la idoneidad de la familia biológica para ejercer el cuidado de los NNA, tal como lo estableció la sentencia T-502 de 2011 (Corte Constitucional, 2011).
3. Debe tratarse de una evaluación reflexiva y no sólo de una lista de chequeo.
4. Debe incluir las siguientes acciones:
  - Entrevista por parte de la autoridad administrativa con el apoyo de su equipo técnico interdisciplinario a los NNA, y personas mayores de edad que ejercen su cuidado.
  - Las valoraciones iniciales por área, que darán lugar a conceptos de cada uno de los profesionales, los cuales tienen un carácter pericial según el Artículo 79 de la Ley 1098 de 2006.
  - Valoración Psicológica: Por medio de entrevista inicial, examen mental de NNA y miembros de su familia biológica, para conocer “el estado de salud psicológica, los indicadores de vulneración, inobservancia o amenaza encontrados y formulación de hipótesis”.

- Valoración Nutricional: Para determinar el estado de salud física, el estado nutricional y de vacunación. Para ello debe clasificar el estado nutricional, realizar examen físico, elaborar historia alimentaria, verificar documentación aportada por la familia sobre atención en salud, vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Valoración de Trabajo Social: Identificará la situación que atraviesa en el momento el niño o niña y su familia, los factores desencadenantes, información socio-demográfica, antecedentes, problemáticas asociadas, elaborar genograma, evidenciar dinámicas relacionales, redes de apoyo, roles de género, recursos y factores protectores del grupo familiar, elaboración de perfil de vulnerabilidad/generatividad<sup>3</sup>, a partir de lo cual aportará concepto sobre dinámicas relacionales familiares, opciones para la ubicación del niño o niña en su grupo familiar, o alternativas para garantizar condiciones adecuadas a sus necesidades en otros contextos.
- Intervención en Crisis: Consistente en “generar estabilidad emocional en el niño, la niña o el adolescente o miembros de familia o de la red vincular”.
- Concepto sobre el estado de cumplimiento de derechos: A partir de la revisión y análisis de los conceptos elaborados por el equipo técnico interdisciplinario de las Defensorías de Familia, el defensor de familia establecerá medidas para garantizar el restablecimiento de los derechos, o el cierre del caso si no se identifican situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración.

---

<sup>3</sup> Es una matriz que permite ilustrar las condiciones de un grupo familiar en términos de sus factores de riesgo para la garantía de los derechos de NNA (vulnerabilidad), y los factores de protección (generatividad). Se debe realizar conjuntamente con la familia de cada NNA, con el fin de evidenciar la situación al ingreso del niño, y la situación esperada a su egreso del sistema de protección.

Sin embargo, se han evidenciado errores graves dentro de procesos de restablecimiento de derechos, a raíz de los cuales el ICBF ha sido considerado responsable de vulneraciones a los derechos de NNA que han ingresado inicialmente buscando su protección, haciéndose acreedor de indemnizaciones costosas por daño antijurídico, con las cuales se busca reparar de algún modo el daño causado a las personas que se han visto afectadas por estas decisiones tomadas sin un sustento objetivo, claro y racional, que justifique las acciones adelantadas por la entidad, lo cual se hace evidente en los Fallos de la Corte Constitucional que han ordenado al ICBF reparar a los NNA y sus familias, que se han visto afectados por las acciones de la entidad.

Adicionalmente, el tomar una decisión inadecuada que implique la separación de un NNA y su grupo familiar, conlleva costos emocionales altísimos para los NNA y sus familias, en la medida en que puede deteriorar significativamente el desarrollo psicológico de un niño, situación que va en contravía de su interés superior, de la legislación vigente, y de los tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, ratificados por el Estado Colombiano.

Lo anterior se hace evidente al revisar las relatorías de sentencias de los últimos 5 años en las cuales la Corte Constitucional amparó los derechos de un NNA a tener una familia y no ser separado de ella, cuestionando la separación entre estos y su familia, ordenadas por defensores de familia del ICBF para su protección, se encontró un total de 18 sentencias reseñadas de las cuales 14 correspondían a asuntos relacionados con la separación de NNA de su familia de origen, y la solicitud de garantizarle su derecho a tener una familia y no ser separado de ella (T572/10, 2010; T508A/11, T502/11, 2011; T276/12, T498/12, T679/12, T851A/12, 2012; T768A/13, 2013; T044/14, T212/14, T638/14, T836/14, T946/14, 2014; T129/15, 2015). De estas 14 sentencias, en 10 casos se concedió el amparo a este derecho y se ordenó llevar a cabo

acciones pertinentes para que los NNA permanecieran con su familia; en otros 2 casos se abstuvo de proferir sentencia por tratarse de un hecho superado, aunque se advirtió al ICBF que no debía presentar demoras injustificadas en la permanencia de NNA separados de sus familias.

En los dos casos restantes, la Corte Constitucional no concedió el amparo solicitado por la familia del NNA, lo cual responde en el primero de los casos a la ausencia de un vínculo afectivo entre el NNA y el familiar que solicitaba su reintegro, en contraposición al vínculo constituido durante varios años de convivencia con familia adoptante; en el segundo caso, la Corte Constitucional confirmó el fallo a favor de ICBF, dado que existían pruebas de los riesgos que corría el NNA junto a su familia, y por tanto resultaba pertinente la separación de éste y su grupo familiar.

En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013) publicó el informe *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*, en el que se plantea que:

En primer lugar, preocupa que no pueda establecerse con exactitud cuántos niños y niñas en la región se encuentran en cuidado alternativo en un centro o institución, y cómo están siendo atendidos. A pesar de no contar con datos precisos, la información disponible muestra que existen demasiados niños institucionalizados innecesariamente que, con el apoyo adecuado, podrían ser cuidados y criados por sus familias (p. 6).

En el momento no se cuenta con investigaciones en Colombia respecto a la consistencia y confiabilidad en la evaluación de las condiciones de vulneración, amenaza o inobservancia de NNA, por parte de profesionales de las defensorías de familia del ICBF en la fase inicial del proceso (verificación de derechos), pero la revisión documental de las sentencias dadas por la Corte Constitucional, si permiten evidenciar que, a juicio de los garantes de la normatividad y la

ley, las autoridades competentes del ICBF han tomado decisiones que vulneran o amenazan los derechos de NNA, y que dentro de los PARD, se presentan fallas constantes cuando se define la separación de un NNA y su grupo familiar, tal como puede observarse en las sentencias de la Corte Constitucional mencionadas anteriormente y en lo señalado por la Procuraduría Judicial de Familia desde el año 2013 (Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia -PDDDI AF-, 2013).

Adicionalmente, se necesita aclarar que las condiciones en las cuales se lleva a cabo la verificación de derechos realizada por el ICBF distan mucho del ideal establecido en la Ley 1098 de 2006 en términos de tiempo, puesto que el Artículo 52 establece que esta verificación de derechos se llevará a cabo de manera *inmediata* (PDDDI AF, 2013). En la Regional Huila del ICBF la *verificación inmediata de derechos* únicamente se lleva a cabo para los casos de adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal aprehendidos en flagrancia, puesto que las defensorías de familia cuentan con una organización que les permite realizar turnos de disponibilidad.

En los casos de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, la *verificación inmediata de derechos* puede tomarse varios días según la carga laboral de cada defensoría -dato por experiencia de quien escribe como funcionario activo de la Institución-, lo cual puede evidenciarse por los periodos de permanencia de un niño, niña o adolescente en “Modalidades de ubicación inicial” que según el lineamiento de ICBF debería ser por un periodo máximo de 8 días hábiles, estas medidas de ubicación inicial se entienden como:

*“Formas en que se prestan servicios de atención en las cuales se ubica provisionalmente a los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida de*

*restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior. La medida se aplica cuando, luego de un estudio detallado del caso, se determina que no es posible ubicar a los niños, las niñas o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección”* (ICBF, 2016, p.68).

En tanto se adelanta esa medida, los NNA están separados de su familia en hogares de paso o centros de emergencia, o pueden permanecer con su familia, según la decisión que tome la autoridad administrativa competente para la atención del caso, que al momento del ingreso no cuenta con conceptos de carácter pericial elaborados por los profesionales de la defensoría de familia según valoraciones iniciales, sino más bien con su experticia y su criterio técnico, así como el de su equipo, para tomar decisiones rápidas a favor de un NNA, con un conocimiento limitado del caso.

Así las cosas, resulta importante mencionar estudios previos realizados en diferentes países sobre la toma de decisiones en los servicios de protección a la infancia, cuyos resultados sugieren inconsistencias entre las evaluaciones de profesionales de estos servicios (Coohey, 2003; Rossi, Schuerman & Budde, 1999; Schuerman, Rossi & Budde, 1999, citados por Arruabarrena & Ochotarena, 2011).

Algunos autores (Arad-Davidzon & Benbenishty, 2010; Burnett, 1993; Child Welfare Information Gateway, 2003; DePanfilis & Girvin, 2005; English, Marshall, Coghlan, Brummel, & Orme, 2002; Mandel, Lehman, & Yuille, 1994, 1995; Regher, LeBlanc, Shlonsky, & Bogo, 2010; Schuerman et al., 1999; Shor & Haj-Yahia, 1996, citados por Arruabarrena & Ochotarena, 2011), afirman que aparentemente las decisiones tomadas para proteger la infancia o la adolescencia, responderían más a aspectos externos a los NNA y sus familias (i.e., sexo del

profesional, los recursos para su intervención, sus experiencias traumáticas previas, nivel de estrés, carga laboral, apoyo recibido por su institución) que a la evaluación de las condiciones reales de riesgo de un NNA en su grupo familiar.

Asimismo, se tienen señalamientos en los cuales se considera que:

*“... sería de interés realizar estudios sobre el acuerdo interjueces ya que los profesionales llevan a cabo el diagnóstico familiar, su tratamiento y la elaboración de informes en equipo. Conocer con mayor profundidad los aspectos que marcan diferencias en la valoración de riesgo en base a la antigüedad o el perfil profesional parece importante ya que, como hemos visto en este estudio, las valoraciones de las familias no son absolutamente objetivas o ajenas a las características del evaluador”*  
(Garrido y Grimaldi, 2009, p.224).

En Colombia, Durán, Guáqueta y Torres (2011) llevaron a cabo un estudio con el fin de mostrar el panorama de los procesos de restablecimiento de derechos en la ciudad de Bogotá, que, por tratarse de un contexto con una amplia oferta institucional, se esperaría que funcionara de manera idónea. Los autores concluyen que se encuentran dificultades significativas en la articulación del sistema de protección, así como en la aplicación de las medidas de restablecimiento de derechos, atribuidas a las dificultades de articulación entre las diferentes entidades, y a que la investigación no se orienta a identificar los procesos de evaluación de las condiciones de los NNA para determinar las acciones más adecuadas para el restablecimiento de sus derechos, sino a tomar decisiones basadas en los recursos disponibles y específicos de cada entidad de manera aislada.

Munro (1999, 2005) ha sido una de las autoras que ha realizado mayor investigación frente a los errores en la toma de decisiones del sistema de protección infantil en el Reino Unido,

así como en otros países, encontrando que la primera impresión que un profesional se hace sobre un caso resulta particularmente difícil de modificar. En este sentido, solían pasarse por alto documentos escritos e información abstracta, centrándose en la confirmación de aquellas hipótesis que se plantean desde el inicio del proceso de atención; de allí la necesidad de diseñar estrategias que lleven a la compensación de estos errores, por medio de instrumentos de valoración del riesgo, que se conviertan en herramientas de análisis frente a los juicios intuitivos que puedan hacerse inicialmente los profesionales.

La autora desarrolló un estudio con el fin de identificar errores comunes de razonamiento en el trabajo de protección infantil, encontrando que estos errores de razonamiento pueden predecirse si se investiga el modo en que las personas, de manera intuitiva, simplifican los razonamientos para llevar a cabo juicios complejos. Según el autor, dichos errores podrían reducirse si las personas estuvieran conscientes de ellos, esforzándose por evitarlos, pero además se requiere contar con instrumentos óptimos y utilizarlos, puesto que en algunas investigaciones previas, se encontró que pese a contar con instrumentos para aportar al proceso de evaluación del caso y la toma de decisiones, los profesionales de la protección hacían poco uso de los mismos, y preferían limitarse a su juicio clínico, que puede obviar o pasar por alto información importante para el análisis de la situación, y la definición de acciones a realizar para la protección de un niño.

En esta misma línea, (Munro, 2005) analizó desde una perspectiva sistémica, la dinámica de interacción entre los factores individuales de los profesionales del servicio social, los factores organizacionales, los recursos disponibles y las falencias e insuficiencias, en los sistemas de protección infantil. Se evidenció cómo la postura de la organización frente al apoyo que se presta a las familias puede resultar determinante frente a la toma de decisiones respecto a la separación

del niño y su contexto familiar de origen. Es decir, las organizaciones de protección infantil no asumen siempre la misma postura frente a la separación del niño, o el apoyo a la familia, y dicha postura tiende a modificarse durante el tiempo.

Así, el umbral para retirar a un niño de su entorno familiar resulta más alto cuando la organización exige al profesional una intervención con la familia y ubica su rol en este punto, situación que lleva a la permanencia de muchos niños en contextos de riesgo. Pero este umbral baja significativamente cuando se produce un hecho trágico como la muerte de un niño por no ser protegido oportunamente, entonces más niños son retirados de sus hogares hasta tanto la comunidad vuelva a sentir la intervención de los servicios sociales como una amenaza a su intimidad, y la situación fluctúa hacia el otro extremo. Se evidencia entonces la toma de posturas contradictorias en las instituciones, que afectan al profesional quien debe tomar decisiones sin el beneficio de conocer previamente las consecuencias de las mismas (Munro, 2005).

A su vez, Britner y Mossler (2002, citados en Molina, 2010) mediante el análisis de 18 características relacionadas con los casos a la hora de tomar decisiones, “encontraron que las características que los profesionales consideraron más importante tienen que ver con la severidad del maltrato y la probabilidad de ocurrencia” (p.5); sin embargo, no retoman aspectos que se han identificado como importantes en la investigación académica, entre ellos el apego del niño y las relaciones con su grupo familiar extenso. De Panfilis y Girvin (2005), evidenciaron la influencia de la severidad del maltrato y la probabilidad de que ocurra como los principales factores que soportan la toma de decisiones de profesionales de la protección a la infancia, mencionaron además una intervención más fuerte cuando se trata de situaciones de maltrato físico.

En este mismo sentido, se han llevado a cabo estudios como los de Garrido y Grimaldi (2009), que sugieren variables personales de los profesionales de la protección infantil, las cuales

podrían influir en la valoración que realizan de los casos, estos autores plantean que los profesionales con mayor tiempo de experiencia en el área de protección, suelen mostrar una evaluación más favorable de las familias, con respecto a los profesionales más inexpertos, ya que estos últimos tienden a sobreestimar el nivel de riesgo y así aumentar el número de niños retirados de sus familias. Sin embargo, estas diferencias se disminuyen, según señalan Sullivan, Whitehead, Leschied, Chiodo y Hurley (2008 citados por Arruabarrena y Ochotorena, 2011), cuando todos los profesionales son entrenados en el uso y aplicación de un instrumento para la toma de decisiones. Portwood (1998), realizó un estudio con la metodología de presentación de viñetas, explorando variables como ingresos, nivel educativo, experiencias personales de maltrato, paternidad, maternidad o nivel educativo, sin encontrar diferencias significativas en las decisiones tomadas por los profesionales, con respecto a las variables antes mencionadas.

Por su parte, Molina (2010) analizó las decisiones tomadas por profesionales del Sistema de Protección infantil en Cádiz - España, llevando a cabo un ejercicio de presentación de casos ficticios (viñetas) que permitieron la manipulación de las variables de interés en su estudio, y presentando posteriormente un cuestionario que les permitió evidenciar la mayor coherencia en las decisiones tomadas por los profesionales en los casos de abuso y maltrato físico, dado que dichas situaciones resultaban evidentes. Sin embargo, en los casos en los cuales no resultó visible la situación de maltrato, y que en el sistema son mayoría, los profesionales presentaron grandes diferencias en la toma de decisiones. Se encontró así, una tendencia a evitar la separación de los niños y su familia por parte de los profesionales del Sistema de Protección a la Infancia. Asimismo, el autor señaló la ausencia de utilización de instrumentos para apoyar la toma de decisiones, pese a que en España existen manuales e instrumentos estandarizados para este fin.

En concordancia con estos autores, Britner y Mossler (2002, citados por Molina, 2010) plantean que la variable más relevante para los profesionales del servicio de protección infantil en la toma de sus decisiones es la severidad del maltrato. Así mismo, explican la tendencia a evitar la separación de los niños y sus padres por parte de los profesionales del Sistema de Protección Infantil, frente a lo cual señala que:

*“Es probable que el posicionamiento de los profesionales del SPM -Sistema de Protección de Menores- hacia medidas más moderadas tenga que ver con su papel dentro del sistema de protección. Es a estos profesionales a los que corresponde realmente proponer y en último extremo ejecutar la medida de protección que implica separación... Probablemente en el momento actual se cuestione en mayor medida las retiradas de menores a sus padres que la ausencia de las mismas”* (Molina, 2010, p.15).

Finalmente, en Estados Unidos se han llevado a cabo estudios (Woldegulorguis, 2003; Garlan, Landsverk, & Lau, 2003, Gammon, 2001; Castrianno, 2000; Church, Gross, & Baldwin 2005, citados por Molina, 2010), que muestran una influencia significativa de variables como el origen étnico y la condición económica de niños, en la toma de decisiones sobre la separación de estos y su familia, priorizando las medidas de separación en casos de afrodescendientes y niños de origen hispano, a quienes se les aplican medidas más fuertes.

Específicamente, para esta investigación se tomó como base el estudio realizado por Arruabarrena y Ochotorena (2011), en razón a la pertinencia de sus aportes con respecto a la evaluación de casos de maltrato infantil, por profesionales de Servicios de Protección Infantil de España (SPI), que en las competencias asignadas a los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas para la evaluación de los NNA y sus familias, resulta similar a las tareas encomendadas a los profesionales del equipo psicosocial de las Defensorías de Familia del ICBF

y las Comisarias de Familia. Este estudio como base para la identificación de inconsistencias en los procesos de evaluación de las situaciones de desprotección infantil en la nación española, y la posterior creación de un instrumento específico para la evaluación objetiva de los casos, que se denominó BALORA, y que se desarrolló como respuesta a la identificación de las inconsistencias ya mencionadas, entre los criterios para la evaluación de los casos por parte de los integrantes de equipos del SPI.

La Tabla 1 muestra una breve comparación entre el Sistema de Protección Infantil de España y El Sistema de Protección en Colombia:

Tabla 1.

*Comparación entre el Sistema de Protección Infantil de España y Colombia.*

<b>Sistema de Protección Infantil de España</b>	<b>Sistema Nacional de Bienestar Familiar en Colombia.</b>
Hace parte, a nivel nacional, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con funciones diferentes al colombiano.	Está constituido por las entidades responsables de la garantía de los derechos de los NNA, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas
Delega competencias para la Protección de la Infancia y la Adolescencia a cada una de las Comunidades Autónomas de España.	Delega competencias para la protección de la Infancia y la Adolescencia en las Defensorías de Familia del ICBF y las Comisarías de Familia de los entes Territoriales
Ratifica los convenios y tratados internacionales sobre derechos de la infancia.	Ratifica convenios y tratados internacionales sobre Derechos de NNA
El proceso se guía por el principio del Interés superior del menor	Se guía por el principio del Interés Superior del Niño, niña y adolescente
Se centra en la protección de menores de edad, frente a situaciones que amenazan su bienestar.	Se centra en la protección integral de los NNA y la garantía de sus derechos
El proceso se inicia con la verificación de situaciones de posible desprotección, denunciadas antes entidades competentes.	El proceso se inicia con la verificación de situaciones de posible vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de NNA, denunciadas ante las autoridades competentes
Equipos de profesionales evalúan el caso y remiten a los servicios que consideran más pertinentes. Ley 21 /1987	Equipos de profesionales verifican el estado de los derechos del NNA (Art. 52 de la Ley 1098 de 2006) e informan a la autoridad administrativa, quien

	toma medidas que considera pertinentes
En situaciones de riesgo leve o moderado del NNA se remite a Servicios Sociales Municipales, en situaciones de riesgo grave o desamparo, se remite a Servicios Sociales Territoriales.	En todos los casos es atendido por la Defensoría de Familia y/o Comisaría de Familia conformada por Psicólogo, Trabajador Social, Abogado, Nutricionista y/o Médico (Equipo interdisciplinar).
Evaluación y orientación del caso por Servicio Social Municipal o Territorial	Valoraciones con carácter pericial de los profesionales del área psicosocial y nutricional.
• Elaboración del Plan individualizado de atención	Resolución o acto administrativo sobre la situación del NNA y medidas de restablecimiento de derecho.
• Ejecución del Plan.	Aplicación de medidas jurídicas, un conjunto en pro de desarrollo integral del menor.
• Derivación del Servicio Social Municipal a Territorial si se detecta riesgo grave o desamparo, o Remisión del Servicio Social Territorial al Servicio Social Municipal si se evidencia reducción del riesgo.	Seguimiento al caso, cambio de medidas si se hace necesario
• Cierre de expediente	Cierre del caso

Si bien es cierto que los servicios sociales municipales y territoriales de las comunidades autónomas españolas presentan protocolos de atención diferentes a los planteados por el ICBF, en términos de la evaluación de los casos, como se puede apreciar en la tabla comparativa precedente, se presentan iguales requerimientos y necesidades para identificar condiciones de riesgo de NNA de manera clara, oportuna y confiable, que permitan establecer medidas pertinentes para la intervención de los mismos.

En el caso colombiano, López (2002), identifica diversidad de estudios sobre maltrato infantil, su prevención e intervención, entre ellos la famosa "Investigación sobre el maltrato infantil en Colombia. 1985-1996" de Mejía y Melo (1997, citados por López, 2002), la cual tuvo financiación del ICBF, Fundación FES y Asociación Afecto de Bogotá, estudio bibliométrico en donde se registran estudios y proyectos de intervención "con 1046 referencias bibliográficas sobre el maltrato infantil o fenómenos potenciadores del mismo y 298 proyectos de investigación- intervención, encontrados en las siete macroregiones que para el efecto del estudio se dividió el país" (p.318), y posterior a esta diversidad de investigaciones tanto en el campo de

la psicología, como en áreas de sociología, medicina, salud pública, educación, trabajo social, entre otras.

Sin embargo, poco se ha investigado respecto a las evaluaciones que lleva a cabo el personal del ICBF, principal entidad competente para la atención, protección y garantía de derechos de la infancia y la adolescencia, así como el efecto de estas evaluaciones en la detección y atención oportuna de situaciones de vulneración de los derechos de NNA. Resulta además significativo que el número de casos atendido mensualmente en los servicios de ICBF va en aumento con 4839 denuncias y solicitudes de restablecimiento de derechos en lo corrido del año 2015, con 550 peticiones más que las ingresadas al sistema en el mismo periodo del año 2014, y con frecuencia se evidencia que los NNA atendidos en los servicios de protección o sus familias, ya han sido atendidos con anterioridad por otras defensorías de familia, según oficina de atención al ciudadano de ICBF, sin lograrse la prevención de nuevas vulneraciones a sus derechos, lo cual podría suponer que las medidas de restablecimiento de derechos tomadas, resultaron poco efectivas.

De ahí que, el presente artículo refiere la investigación adelantada en el ICBF del Huila en Colombia, y lo hallado sobre la consistencia de las evaluaciones que lleva a cabo el personal correspondiente para ofrecer atención a los NNA, allegados a la institución en condiciones de vulneración, amenaza o inobservancia de sus derechos, información insumo para adelantar mejoras institucionales como un impacto positivo derivado de los datos aquí consignados.

Tema de estudio, dentro del campo de la psicología jurídica, en particular acerca de los factores implicados en los procesos de evaluación realizados por los profesionales de las defensorías de familia, los cuales constituyen el fundamento para la toma de decisiones de orden administrativo por parte de los defensores de familia (Morales, 2010), finalidad de alta

connotación en el proceso de atención a NNA, y razón que motiva el interés sobre cuál es el nivel de cumplimiento en criterios de validez y consistencia, que doten de consistencia a las evaluaciones realizadas por los profesionales del ICBF

Así, la presente investigación tiene dos objetivos principales: (a) identificar mediante instrumento -aclarado en metodología- el nivel de consistencia entre las evaluaciones de los profesionales que componen los equipos técnicos de las defensorías de familia de la regional Huila, en torno a la tipología y nivel de riesgo de NNA, y la decisión de separación de su grupo familiar, en situaciones hipotéticas, según porcentajes y promedios de aciertos; (b) evaluar la relación entre las evaluaciones mencionadas y algunas variables propias del equipo y que resultan ajenas al NNA o a su familia. Cuyo desarrollo investigativo que se apoya en variables de validez, consistencia y nivel de riesgo.

### **Método**

Estudio de enfoque cuantitativo, diseño no experimental y de tipo transversal con alcance exploratorio, esto último dado que es el primero sobre el objeto de estudio aquí planteado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **Participantes**

Participaron 39 profesionales adscritos a los Centros Zonales de las Defensorías de Familia del ICBF Regional Huila, seleccionados a través de un muestreo no probabilístico intencional ( $M_{edad} = 52.12$  años; 5 hombres, 31 mujeres, 3 participantes no respondieron). Sus profesiones fueron: trabajo social (30.8%), psicología (46.2%), y derecho (defensores de familia,

17.9%), la mayoría con vinculación laboral como profesionales de planta temporal (51.3%) y con experiencia laboral entre 2 y 10 años (69.2%) (Ver Tabla 2).

Tabla 2

*Características personales y laborales de los participantes*

<b>Disciplina profesional</b>		<b>Años de Experiencia en ICBF</b>	
Trabajo Social	12 (30.8%)	0 a 1 años	5 (12.8%)
Psicología	18 (46.2%)	2 a 5 años	16 (41%)
Derecho	7 (17.9%)	6 a 10 años	11 (28.2%)
Sin Dato	2 (5.1%)	11 a 15 años	2 (5.1%)
		Más de 15 años	5 (12.8%)
<b>Sexo</b>		<b>Tipo de Vinculación Laboral</b>	
Femenino	31 (79.5%)	Planta	8 (20.5%)
Masculino	5 (12.8%)	Provisional	8 (20.5%)
Sin Dato	3 (7.8%)	Planta Temporal	20 (51.3%)
		Contratista	3 (7.7%)

**Instrumentos, escenarios y procedimiento**

Formato de evaluación de viñetas: Se diseñaron 24 viñetas -descripción de situación casuística sobre NNA con afectación de sus derechos- con una extensión promedio de 264.5 palabras (*D.E.* = 87.9), que describían casos hipotéticos en los que se podía presentar o no situaciones con tipología correspondiente a la vulneración, amenaza o inobservancia de derechos en NNA, en nivel moderado o grave, distribuidas de la siguiente manera: No presente (6 viñetas), vulnerabilidad moderado (3), vulnerabilidad grave (3), amenaza moderado (3), amenaza grave (3), inobservancia moderado (3), inobservancia grave (3); 4 viñetas que por su situación de gravedad sí resultaba pertinente separar al NNA de su grupo familiar y 20 en que no resultaba pertinente. El contenido de cada viñeta se centraba en las características principales del cuidador y sus comportamientos frente al NNA, así como en la situación del niño, su contexto, y en la causa por la cual se presentó la denuncia.

Para la presente investigación, se diseñó una versión piloto con 24 viñetas, las cuales fueron evaluadas por un grupo ajeno a la muestra del estudio, 8 jueces expertos vinculados a los

equipos técnicos del ICBF-Regional Huila y con amplia experiencia en la valoración de situaciones de posible vulneración, amenaza o inobservancia de derechos en NNA ( $M_{edad} = 52.12$  años;  $M_{años-experiencia} = 11$  años; 4 abogados, 3 psicólogos, 1 trabajador social). Cada juez debía calificar en una escala de 1 a 5, los criterios de redacción, claridad, pertinencia, coherencia y suficiencia de las instrucciones del formato y de cada viñeta. Posteriormente debía definir: (a) si la situación plasmada en cada viñeta contemplaba o no, como tipología, una condición de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos en el NNA; (b) el nivel de riesgo en dicha condición (muy grave, grave, moderado, leve o no presente); y (c) determinar si para dicha situación, resultaba pertinente o no la separación del NNA de su grupo familiar.

Los resultados de la evaluación por jueces evidenciaron que el promedio del porcentaje de aciertos en la identificación de la tipología y el nivel de riesgo en las condiciones de vulneración, amenaza o inobservancia para cada viñeta (59%) fue menor que el correspondiente a la identificación de condición para la separación del grupo familiar (72%). Asimismo, se identificó que las calificaciones más bajas se encontraron en el criterio de suficiencia y que las viñetas 10, 13, 14 y 15 debían revisarse en cuanto su pertinencia y coherencia. Finalmente, en cuanto a las instrucciones del formato de evaluación, las puntuaciones obtenidas sugirieron una revisión en los aspectos de redacción y claridad.

Teniendo en cuenta esto, se procedió a modificar los aspectos de redacción, claridad, pertinencia, coherencia y suficiencia de las instrucciones y de la información presentada en las viñetas señaladas; asimismo, con base en el bajo porcentaje de aciertos obtenido en la identificación de la tipología de las situaciones y su nivel de riesgo, se eliminaron los niveles leve y grave, dejando únicamente los niveles no presente, moderado y grave, con el fin de auspiciar una mejor discriminación por parte de los participantes evaluadores. Se realizaron las

modificaciones necesarias según las sugerencias hasta lograr un 75% de nueva valoración interjueces en la identificación de la tipología, del nivel de riesgo y de las condiciones de separabilidad.

La versión final del formato de evaluación de viñetas estuvo constituida por un cuestionario de datos personales y profesionales de los participantes, una breve reseña de los aspectos generales plasmados en la Ley 1098 de 2006 y del documento de Lineamientos Técnicos del ICBF (2007) en cuanto a las tipologías de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos de NNA, y a los niveles de riesgo muy grave, moderado y no presente, definidos por Arruabarrena y Ochotorena (1996). Cada viñeta se constituía por la información de cada situación y una tabla de respuesta para señalar el tipo de situación, el nivel de riesgo y la pertinencia o no de separación del NNA del grupo familiar. La distribución final de 24 viñetas en torno a los tipos de situación, niveles de gravedad y la decisión de separación del grupo familiar.

La recolección de datos se llevó a cabo de forma individual en las oficinas de los Centros Zonales de Neiva, La Gaitana, Pitalito, Garzón y La Plata, correspondientes a la regional Huila del ICBF, en las que laboraba cada participante. La investigadora ubicaba a cada participante en un cubículo u oficina asilado de ruido y distractores, y con adecuadas condiciones de ventilación y temperatura. Posteriormente, se entregaba el consentimiento informado acompañado de una descripción oral del objetivo del estudio, sus alcances e implicaciones, el cual se firmó por cada participante de forma libre y voluntaria, de acuerdo con la normatividad vigente para la investigación psicológica con humanos (Ministerio de Salud de la República de Colombia, 1993; Congreso de la República de Colombia, 2006; American Psychological Association, 2010). Finalmente, se suministró el formato de evaluación de viñetas en versión impresa en papel

acompañado de las instrucciones generales para su resolución. El tiempo de solución de cada formato fue en promedio de 50 minutos en una sola sesión.

### **Resultados**

La Tabla 3A muestra los promedios y los porcentajes de aciertos correspondientes al número de viñetas calificadas correctamente en términos de las características personales y profesionales de los participantes. Cabe resaltar, que se consideró como acierto la identificación concurrente del tipo de situación y el nivel de gravedad con base en la clasificación hecha por los jueces expertos. Asimismo, el cálculo de dichos datos se hizo al interior de cada grupo, es decir, para cada distribución por característica personal o profesional. El grupo de psicólogos obtuvo el porcentaje de aciertos más alto (46.3%), mientras que el grupo de trabajadores sociales, obtuvo el más bajo (38.9%). Para la muestra total de 39 participantes, se calificaron correctamente 417 viñetas de 936 posibles, con un porcentaje de aciertos de 44.6%.

Por otra parte, las mujeres tuvieron un porcentaje de aciertos mayor en la identificación de los niveles de riesgo (47.6%), en comparación con los hombres (43.3%). En términos de los años de experiencia en el ICBF, el grupo con antigüedad entre 11 y 15 años obtuvo el promedio del porcentaje de aciertos más alto (47.9%), y el grupo con antigüedad entre 6 y 10 años, el más bajo (40.9%). Sin embargo, al realizar la comparación entre grupos por profesión, sexo y años de antigüedad a través de una prueba de rangos Kruskal-Wallis, no se encontraron diferencias significativas.

En relación con la decisión de separación del grupo familiar, el grupo de abogados (defensores de familia) obtuvo el mayor porcentaje de aciertos (82.7%), mientras que el grupo de

psicólogos, el menor (78.1%). Las mujeres obtuvieron un promedio de porcentaje de aciertos de 82.7% en la identificación de condiciones de separabilidad, mientras que los hombres obtuvieron un 79.2%. Aquellos participantes con antigüedad entre 0 y 1 año, obtuvieron mayores porcentajes de aciertos en promedio (84.2%) y aquellos con antigüedad entre 2 y 5 años obtuvieron el menor promedio (77.1%). Al realizar las comparaciones estadísticas entre los diversos grupos por profesión, por sexo y años de antigüedad a través de una prueba de rangos Kruskal-Wallis, no se encontraron diferencias significativas en ningún caso.

Si bien en términos de la identificación del tipo de situación y del nivel de riesgo no se encontraron diferencias estadísticas significativas entre los distintos grupos y los porcentajes de aciertos no superaron el 50% en ninguno de los grupos, sí se evidencia que los porcentajes de aciertos al identificar la pertinencia de separar a los NNA del grupo familiar fueron superiores a aquellos correspondientes al nivel de riesgo.

La Tabla 3B muestra los promedios y los porcentajes de aciertos correspondientes al número de viñetas calificadas correctamente en términos del nivel de riesgo y en la decisión de separación de la familia, discriminados por los siete niveles. El nivel de riesgo de amenaza grave obtuvo el menor porcentaje de aciertos (17.9%), mientras que el nivel de vulneración grave obtuvo los mayores promedios (47%). Asimismo, con relación a la pertinencia de la decisión de separar al NNA de su grupo familiar, los mayores porcentajes de aciertos se presentaron en los niveles de inobservancia moderada y de ausencia (no presencia) de vulneración, amenaza o inobservancia (80.3%), mientras que los más bajos se encuentran en el nivel de amenaza grave (55.6%).

Tabla 3

*Promedios y porcentajes de viñetas identificadas correctamente según características personales y laborales de los participantes (A) y según nivel de riesgo asignado por los jueces expertos (B)*

A. Promedio de viñetas calificadas correctamente					B. Promedio de viñetas calificadas correctamente				
	Nivel de riesgo		Decisión de separación de la familia			Nivel de riesgo		Decisión de separación de la familia	
	P	%	P	%		P	%	P	%
<b>Disciplina profesional</b>									
Trabajadores sociales	9.3	38.9%	19	79.2%	Vulneración moderado	14.7	37.6%	28	71.8%
Psicólogos	11.1	46.3%	18.7	78.1%	Vulneración grave	18.3	47%	21.7	55.6%
Derecho	11	45.8%	19.9	82.7%	Inobservancia moderado	17	43.6%	31.3	80.3%
Total	10.7	44.6%	19.1	79.5%	Inobservancia grave	13.3	34.2%	30	76.9%
<b>Sexo</b>					Amenaza moderado	21	53.8%	27	69.2%
Mujeres	11.4	47.6%	19.8	82.7%	Amenaza grave	7	17.9%	16.3	41.8%
Hombres	10.4	43.3%	19	79.2%	No presente	23.8	61.1%	31.3	80.3%
<b>Años de experiencia en ICBF</b>									
0 a 1 años	11.2	46.7%	20.2	84.2%					
2 a 5 años	11.1	46.1%	18.5	77.1%					
6 a 10 años	9.8	40.9%	19.5	81.1%					
11 a 15 años	11.5	47.9%	20	83.3%					
Más de 15 años	10.6	44.2%	18.6	77.5%					

P: Promedio de viñetas identificadas correctamente.  
%: Porcentaje de viñetas identificadas correctamente

Al analizar el tipo de respuesta dada por los participantes a cada una de las viñetas (ver Tabla 4), con el objetivo de identificar el tipo de situación y el nivel de riesgo asignado en cada error, se observa que, para todas las viñetas, la elección más frecuente fue la identificación del nivel de riesgo correcto, con la excepción del nivel de amenaza grave, en la cual la elección más frecuente fue la asignación incorrecta del nivel de amenaza moderado.

Tabla 4

*Frecuencias y porcentaje de aciertos para cada tipo de viñeta según el nivel de gravedad*

		Nivel de gravedad asignado por los jueces expertos						N/P
		V. Moderado	V. Grave	I. Moderado	I. Grave	A. Moderado	A. Grave	
Nivel de gravedad de las viñetas asignado por los participantes	V. Moderado	44 <b>(37.6%)</b>	26 (22.2%)	13 (11.1%)	8 (6.8%)	14 (12%)	12 (10.3%)	13 (5.6%)
	V. Grave	26 (22.2%)	55 <b>(47%)</b>	4 (3.4%)	17 (14.5%)	6 (5.1%)	31 (26.5%)	4 (1.7%)
	I. Moderado	7 (6%)	4 (3.4%)	51 <b>(43.6%)</b>	18 (15.4%)	4 (3.4%)	7 (6%)	22 (9.4%)
	I. Grave	1 (0.9%)	2 (1.7%)	18 (15.4%)	40 <b>(34.2%)</b>	5 (4.3%)	8 (6.8%)	7 (3%)
	A. Moderado	19 (16.2%)	6 (5.1%)	15 (12.8%)	9 (7.7%)	63 <b>(53.9%)</b>	23 (19.7%)	33 (14.1%)
	A. Grave	7 (6%)	10 (8.6%)	2 (1.7%)	12 (10.3%)	16 (13.7%)	21 <b>(17.9%)</b>	8 (3.4%)
	N/P	10 (8.6%)	4 (3.4%)	7 (6%)	7 (6%)	7 (6%)	7 (6%)	141 <b>(61.1%)</b>
	D/P	3 (2.6%)	10 (8.6%)	7 (6%)	6 (5%)	2 (1.7%)	8 (6.8%)	4 (1.7%)

D/P: Datos perdidos. V: Vulneración; I: Inobservancia; A: Amenaza; N/P: No presenta riesgo.

En las viñetas clasificadas como vulneración por los jueces expertos, para el nivel moderado el tipo de error más frecuente fue la asignación del nivel de vulneración grave, y para el nivel grave el error más frecuente fue la asignación de nivel de vulneración moderada, mientras que el menos frecuente en ambos niveles fue el de inobservancia grave. Por su parte, para las viñetas clasificadas por los jueces expertos como correspondientes a inobservancia, para el nivel moderado, el error más frecuente fue identificarlos con nivel de inobservancia grave, y para el nivel grave, el error más frecuente fue identificarlos con nivel de inobservancia moderado. Para las viñetas clasificadas como amenaza por los jueces expertos, el error más frecuente para las del nivel moderado fue la asignación del nivel de amenaza grave, mientras que para las del nivel grave, fue la asignación del nivel de vulneración grave. Finalmente, para el caso de las viñetas con ausencia de vulneración, inobservancia y amenaza, el error más frecuente

fue la asignación del nivel de amenaza moderado. Cabe resaltar que, en este nivel, el promedio de respuestas correctas fue el más alto con 61.1% de aciertos, seguido por el nivel de amenaza moderado con 53.9% de aciertos; asimismo, el nivel en el cual se encontraron menores porcentajes de aciertos fue en el de amenaza grave. Resalta el hecho de que en todos los tipos de situación (vulneración, inobservancia o amenaza) con excepción del caso de amenaza grave, el error más frecuente en cada nivel corresponde al par complementario dentro de cada tipo (e.g., para el caso de vulneración, en el nivel moderado el error más frecuente fue asignar el nivel grave en la misma categoría y viceversa).

### **Discusión**

El objetivo de la presente investigación fue evaluar la consistencia de los resultados de las evaluaciones realizadas por miembros de los equipos interdisciplinarios de las defensorías de familia del ICBF Regional Huila, acerca de situaciones hipotéticas de vulneración, amenaza o inobservancia de derechos de NNA, así como la relación entre dichas evaluaciones y algunas variables ajenas al NNA o la familia.

Al respecto, se encontraron inconsistencias entre las calificaciones realizadas por los profesionales del ICBF Regional Huila frente a viñetas que exponían casos de presunto maltrato. Esta situación sugiere dificultades para la evaluación de los casos que se atienden cotidianamente en el contexto del ICBF, si se considera que las viñetas presentadas a los profesionales contenían información relevante y suficiente, a criterio de los jueces expertos, para llevar a cabo un análisis de la situación del NNA y tomar una decisión frente a su separación o no del contexto familiar.

El resultado de la investigación, en términos de la inconsistencia y los problemas de validez en las evaluaciones de los profesionales del ICBF Regional Huila, resulta coherente con

estudios previos realizados en diferentes países (e.g., España, Estados Unidos, Reino Unido, Israel), los cuales señalan dificultades en los procesos de toma de decisiones en los servicios de protección infantil, que se relacionan directamente con la ausencia de criterios y herramientas de evaluación objetivas, adaptadas a las condiciones del contexto y que faciliten la toma de decisiones adecuadas para garantizar el bienestar de los NNA; de allí que los profesionales se guíen más por razonamientos de tipo intuitivo, que por el análisis crítico y objetivo de la información obtenida, una afectación a la validez, que también apareció en el presente estudio.

En particular, debe señalarse que no se encontraron diferencias relevantes a nivel estadístico, respecto al porcentaje de aciertos en la clasificación de las viñetas, ni en cuanto a la decisión de separación del niño y su grupo familiar, que puedan relacionarse con la edad, profesión o experiencia en el contexto laboral, lo cual sugiere que estas variables no están afectando el resultado de las evaluaciones iniciales llevadas a cabo por los profesionales de las defensorías de familia que participaron en este estudio, algo que permite afirmar la validez del juicio emitido por los participantes.

De este modo, los hallazgos obtenidos revelan que las características personales de los participantes (profesión, sexo, edad, experiencia o tiempo de vinculación en la entidad), no muestran diferencias significativas al momento de evaluar la información de las viñetas presentadas. Estos datos guardan coherencia con lo encontrado por Arruabarrena y Ochotorena (2011), Molina (2010), y Munro (2005), quienes sugieren que aspectos como la disciplina o la experiencia en el ejercicio profesional no tienen una influencia significativa en las decisiones que se toman sobre las acciones a seguir en el caso, lo cual había sido reportado con anterioridad por Ruscio, 1998 (citado por Arruabarrena y Ochotorena, 2011), quien encontró independencia entre

la validez del juicio clínico, el nivel de formación y la experiencia de los profesionales, al igual que en el presente estudio.

Así mismo, en el presente estudio se identificó una variabilidad alta en los resultados de las evaluaciones de cada viñeta a nivel intergrupala (entre los diferentes profesionales) y con respecto a los evaluadores expertos. Esta situación, fue identificada por Arruabarrena y Ochotorena (2011), lo cual sugiere que las decisiones en torno a la protección de NNA, podrían depender más de quién toma la decisión, que del caso concreto que se presenta.

Quizás, el hecho de que se haya presentado un porcentaje alto de errores en la clasificación y evaluación de las viñetas, pudo ser producto de la utilización de viñetas con casos hipotéticos y no de casos reales para el análisis de situaciones, lo cual implica menor responsabilidad para el desarrollo de la tarea al no tratarse de sujetos reales y causar dificultades en cuanto a la identificación de criterios para la valoración del caso, que permitieran establecer la presencia o ausencia de situaciones de vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de NNA.

Resulta llamativo que el nivel de riesgo con mayor número de aciertos entre los profesionales, lo constituyó la categoría *No presente*, que es la única en la cual existe un porcentaje de aciertos superior al 50% (61.1%). Esto sugiere que, independientemente del nivel de riesgo en el cual se encuentran los NNA, los profesionales que participan en el estudio cuentan con mejores recursos para discriminar una situación que NO requiere adelantar un proceso de protección, que para discriminar entre los diferentes niveles de riesgo que corre un NNA, cuando efectivamente requiere algún tipo de protección de los servicios estatales.

Por otra parte, se encontró un mayor porcentaje de aciertos respecto a la decisión de separar o no el niño de su grupo familiar, que en cuanto a la clasificación de la tipología y nivel

de riesgo. Si bien Munro (1999) menciona que estas decisiones parecen responder a juicios intuitivos de los profesionales, según sus estudios sobre toma de decisiones en protección infantil en el Reino Unido, en el caso colombiano se puede relacionar con las sentencias de la Corte Constitucional en las cuales, a partir del año 2011, se revocaron medidas de adoptabilidad, se exigió al ICBF indemnizar a las personas afectadas por las decisiones tomadas incorrectamente, y se ordenó desarrollar acciones concretas para establecer con claridad los casos en los cuales un niño, niña o adolescente debería ser separado de su familia. En este orden de ideas, aparentemente los esfuerzos realizados por la entidad estarían en la línea de evitar la separación de los NNA y su grupo familiar.

Lo anterior también fue considerado por Munro (2005), al llevar a cabo una investigación que buscó la comprensión de la protección infantil desde un enfoque sistémico, evidenciando cómo las organizaciones de protección infantil modifican su postura frente a la separación de los NNA de su entorno familiar. Estos cambios en las posturas de las organizaciones dependían más de las consecuencias negativas de una u otra postura que se van presentando a través del tiempo, y se hacen evidentes por tragedias que afectan a los niños y niñas. De este modo, como en el caso de Colombia, se promueve la permanencia de los niños junto a sus familias, llevando a que muchos permanezcan en contextos de riesgo, hasta tanto se presente un caso con consecuencias fatales, que lleve a cuestionar dicha postura y nuevamente se modifique la tendencia de la institución.

Por otra parte Molina (2010) y Munro (2005), hacen referencia a una tendencia positiva de los profesionales de servicios de protección infantil hacia la permanencia de los NNA con sus familias, y una mirada más negativa frente a la protección en contextos diferentes a la familia de origen por parte de profesionales no vinculados a servicios de protección del Estado, lo cual

parecería responder a que los primeros tienen en sus manos la responsabilidad de hacer efectiva esta separación, y muestran una percepción más negativa frente a éstos servicios. Sin embargo, esta investigación no cuenta con información que pueda aportarse al respecto.

Se dijo anteriormente que la calificación del nivel de riesgo presentó mayor variabilidad en sus resultados, por lo cual, para cada tipología, el error más frecuente consistió en ubicar la situación dentro de la misma categoría (inobservancia, amenaza o vulneración), pero de otro nivel. En esta línea, se advierte que el nivel de riesgo de amenaza grave obtuvo el menor porcentaje de aciertos (17.9%), mientras que el nivel de amenaza moderado obtuvo los mayores promedios (47%). Este resultado lleva a considerar que existen dificultades para reconocer un nivel de riesgo alto en condiciones de amenaza de los derechos de NNA, por parte de los profesionales que participaron en el estudio; sin embargo, de manera general, la elección más frecuente fue la identificación del nivel de riesgo correcto.

Por lo anterior, la estructuración de procedimientos a partir de los cuales se desarrollen herramientas de evaluación de casos de NNA en riesgo, con criterios claros y objetivos, constituye una necesidad para los servicios de protección del Estado Colombiano. Este tipo de procedimientos para la toma de decisiones ya se han diseñado e implementado en Estados Unidos, España, Reino Unido, entre otros países que han avanzado en la cualificación de los equipos interdisciplinarios de protección a la infancia, y en el desarrollo de herramientas que facilitan y agilizan la evaluación de las condiciones de riesgo de un NNA, y su necesidad de protección, con resultados favorables en términos de la efectividad en la identificación del riesgo y la toma de decisiones adecuadas.

Si bien es cierto, que en el caso de Colombia existe una legislación que establece la elaboración de dictámenes periciales para la toma de decisiones de fondo (resolución de

adoptabilidad o de vulneración) en los casos que ingresan al ICBF, estos dictámenes requieren tiempos y espacios con los que no se cuenta al momento del reporte de una situación de maltrato, sino que se logran posterior a la toma de decisiones iniciales sobre el curso de acciones a seguir. En esta medida, existe un vacío en cuanto a recursos para la evaluación inicial de los casos, tanto en términos de tiempo, como de criterios claros para la toma de decisiones al inicio de un proceso de restablecimiento de derechos.

De lo anterior se desprende que los criterios para la toma de decisiones iniciales frente a los casos que ingresan al ICBF, por parte de los profesionales de las defensorías de familia, no parecen cimentarse en estudios científicos que permitan definir con claridad la gravedad, probabilidad de ocurrencia o consecuencia de las situaciones de vulneración, inobservancia o amenaza a las que se ve expuesto un niño, sino más bien del efecto legal de las decisiones ya tomadas, sin profundizar en procesos efectivos de evaluación de los casos.

### **Referencias**

- Arruabarrena, I., & Ochotarena, J. (2011). Valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil por los profesionales de los Servicios de Protección Infantil. *Psicothema*, 23, 642-647.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Corte Constitucional. (MP. Juan Carlos Henao Pérez, D.O., 15 de julio de 2010). Sentencia  
T572/10. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Mauricio González Cuervo, D.O., 25 de julio de 2011). Sentencia  
T508A/11. Bogotá D. C.

Corte Constitucional. (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub., D.O., 30 de junio de 2011). Sentencia  
T502/11. Bogotá D. C.

Corte Constitucional. (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub., D.O., 11 de abril de 2012). Sentencia  
T276/12. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Humberto Antonio Sierra Porto., D.O., 3 de julio de 2012). Sentencia  
T498/12. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. María Victoria Calle Correa., D.O., 24 de agosto de 2012). Sentencia  
T679/12. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Nilson Pinilla Pinilla., D.O., 24 de octubre de 2012). Sentencia  
T851A/12. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, D.O., 6 de noviembre de 2013).  
Sentencia T768A/13. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Luis Ernesto Vargas Silva., D.O., 31 de enero de 2014). Sentencia  
T044/14. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez., D.O., 1 de abril de 2014). Sentencia  
T212/14. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Mauricio González Cuervo., D.O., 4 de septiembre de 2014).  
Sentencia T638/14. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. María Victoria Calle Correa., D.O., 11 de noviembre de 2014).

Sentencia T836/14. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado., D.O., 3 de diciembre de 2014).

Sentencia T946/14. Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (MP. Martha Victoria Sáchica Méndez., D.O., 27 de marzo de 2015).

Sentencia T129/15. Bogotá D.C.

DePanfilis, D., & Girvin, H. (2005). Investigating child maltreatment in out-of-home care:

Barriers to effective decision-making. *Children and Youth Services Review*, 27, 353-374.

Durán, E., Guáqueta, C. A. & Torres, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y

adolescentes en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), 549-559.

Garrido, M. & Grimaldi, V. (2009). Evaluación del riesgo psicosocial en familias usuarias del

Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Editado por la Junta de Andalucía –

Consejería para la igualdad y bienestar social. España. Recuperado de:

[http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialopencms/system/bodies/Infancia\\_Familia/Publicacion/Libro\\_Riesgo\\_infantil/LibroriesgoInfantil.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialopencms/system/bodies/Infancia_Familia/Publicacion/Libro_Riesgo_infantil/LibroriesgoInfantil.pdf)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Editorial

McGraw Hill, sexta edición, México.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- (s.f.). Guía de Orientación para Procesos de

Adopción en Colombia. Recuperado de:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/ProgramaAdopciones/GuiaAdopcion-ESP.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados-LM1.MPM05. Recuperado de: [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro\\_procesos/MP\\_misionales/G\\_restablecimientoderechos/LineamientosManuales/LM1.MPM5.P1%20Ruta%20de%20Actuaciones%20y%20Modelos%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20el%20Restablecimiento%20de%20Derechos%20de%20los%20NNA%20v1.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_misionales/G_restablecimientoderechos/LineamientosManuales/LM1.MPM5.P1%20Ruta%20de%20Actuaciones%20y%20Modelos%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20el%20Restablecimiento%20de%20Derechos%20de%20los%20NNA%20v1.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). Protocolo para la Aplicación de las Medidas de Restablecimiento de Derechos en el Proceso Administrativo – PT01.PM03. Recuperado de: [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro\\_procesos/MP\\_misionales/G\\_restablecimientoderechos/GuiasInstructivosProtocolos/PT01.PM03%20Protocolo%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20medidas%20de%20restablecimiento%20de%20derechos%20en%20el%20proceso%20Administrativo.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_misionales/G_restablecimientoderechos/GuiasInstructivosProtocolos/PT01.PM03%20Protocolo%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20medidas%20de%20restablecimiento%20de%20derechos%20en%20el%20proceso%20Administrativo.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). Resolución 1529 del 23 de febrero de 2016. Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/macroprocesos/misionales/restablecimiento/2/LM20%20MPM5%20P1%20T%C3%A9cnico%20Administrativo%20de%20Ruta%20de%20Actuaciones%20para%20el%20Restablecimiento%20de%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20VV1.pdf>

- López, Y. (S.F.). El maltrato Infantil: Entre el castigo y la agresividad. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1363/22/21CAPI20.pdf>
- Molina, A. (2010). Toma de Decisiones Profesionales en el Sistema de Protección a la Infancia. Ponencia realizada en el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada, Sevilla (España). Recuperado de: <http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3586&tipo=document>
- Morales, L.A. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología, 6, 237 – 256.
- Munro, E. (1999). Common errors of reasoning in child protection work. Child Abuse & Neglect, 23, 745-758.
- Munro, E. (2005). Improving practice: child protection as a systems approach. Child and Youth Services Review, 27, 375-391.
- Portwood, S.G. (2006). Self-report approaches. En M.M. Feerick, J.F. Knutson, P.K. Trickett y S.M. Flanzer (Eds.), Child abuse and neglect. Definitions, classifications and a framework for research (pp. 233-254). Baltimore, MD: Paul H. Brookes Publishing Co.
- Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (2013). El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el Estado Social de Derechos (II Parte). Recuperado de: [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/2763408/EL\\_PARD\\_EN\\_EL\\_ESTADO\\_SOCIAL\\_DE\\_DERECHO\\_II\\_PARTE.ppsx/b50abcb1-9437-42a8-bdd0-0414a7e9864f+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/2763408/EL_PARD_EN_EL_ESTADO_SOCIAL_DE_DERECHO_II_PARTE.ppsx/b50abcb1-9437-42a8-bdd0-0414a7e9864f+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

